



CONVENIO INTERNACIONAL DE COOPERACION ACADEMICA Y CIENTIFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR – BOLIVIA Y EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA POS GRADO DE FORMACION DE RECURSOS EN SALUD INTERCULTURAL

REUNIDOS

De una primera parte **Dr. José Luis Gutierrez Sardán, como Rector de la Universidad Andina Simón Bolívar – Bolivia**, con sede en la calle Real Audiencia N° 73, Sucre – Bolivia, quien en lo sucesivo y para efecto de este documento se le denominara UNIVERSIDAD ANDINA.

Y de otra, Dra. Caroline Chang Campos, secretaria Ejecutiva del Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue, con sede en la Av. Paseo de la República 3832, 3er piso, Lima - Perú, quien a los fines de este documento se le denominara ORAS-CONHU.

Reconociéndose las partes capacidad jurídica suficiente para suscribir Convenios han convenido celebrar el presente Convenio de Cooperación en el marco institucional y términos que describen a continuación.

DECLARACIONES PRELIMINARES

1. Ambas instituciones reconocen que durante las últimas décadas, en los espacios públicos y privados de la salud, se ha ejercido una considerable influencia de una visión centrada apenas en los problemas y efectos de la salud observables en el dominio individual, incorporando muy limitadamente los procesos socio económicos, culturales y políticos que los generan y condicionan y que determinan igualmente la capacidad de resistencia y vulnerabilidad de las colectividades y de sus miembros frente a dichos problemas.



2. El ORAS-CONHU y la Universidad Andina Simón Bolívar – Bolivia, identifican la necesidad de fortalecer los Recursos Humanos en Salud desde una visión intercultural que permita nutrir la gestión, la investigación y la educación con la riqueza del saber de todos los pueblos andinos y sus culturas.
3. Ambas instituciones consideran indispensable realizar acciones conjuntas que integren esfuerzos para desarrollar programas de formación pos grado en Salud Intercultural, que se ponga a disposición de los profesionales de la salud de los países miembros del ORAS-CONHU en un primer momento y de UNASUR posteriormente.

CLAUSULAS

Artículo Primero. Objeto. El presente documento tiene como objeto el establecer las bases de las relaciones entre ambas instituciones, con miras a impulsar el desarrollo de un programa de formación de pos grado en Salud Intercultural, que se ponga a disposición de los profesionales de la salud de los países miembros del ORAS-CONHU y de UNASUR.

Artículo Segundo. Alcance. Como organismo parte del sistema andino de integración y para efectos del cumplimiento del objeto, la cooperación entre las partes consistirá en desarrollar las siguientes acciones, que deberán ser acordes en con la autonomía de cada una de ellas.

a. Aportar a medida de sus posibilidades, en la discusión, diseño e implementación del programa sobre Salud Intercultural para pos grado, en el marco de sus mandatos, con una visión integral e intercultural y del derecho a la salud, cuya tarea esté ligada al impulso del conocimiento científico – técnico sobre objetos prioritarios de una matriz de procesos críticos y de ejes de acción acerca de la salud en la región, y sea consensuada entre las universidades, entidades del sector público, observatorios de las organizaciones sociales.



- b. Colaborar en la articulación nacional e internacional del programa con universidades de los países miembros del ORAS-CONHU y con sujetos claves para el desarrollo de la curricula propuesta.
- c. Apoyar la conformación de espacios de construcción, reflexión y comunicación entre los ámbitos académico – técnico, los espacios sociales e institucionales.
- d. Colaborar en la generación de espacios de colaboración con la cooperación externa, creando condiciones para el desarrollo del programa.
- e. Llevar a cabo un plan de abogacía que visibilice la importancia de la formación de Recursos Humanos de Salud, en Salud Intercultural; en foros y espacios académicos y de gestión de la región y fuera de la misma.

Artículo Tercero. De los Términos Auditivos para Proyectos Operativos Específicos: El presente acuerdo constituye el marco formal de referencia de colaboración entre la Universidad Andina Simón Bolívar – Bolivia y el “ORAS-CONHU”, para la implementación y desarrollo de actividades y programas académicos que se lleven a cabo para alcanzar los objetivos descritos en el Artículo Segundo. Los planes o proyectos de actividades específicos que las dos instituciones estimen indispensable crear en el marco de ese término serán definidos en documentos oficiales y correspondencia suscrita entre las partes, o bien en términos aditivos específicos, los cuales serán informados por el rector de la Universidad Andina Simón Bolívar – Bolivia y por la Secretaria Ejecutiva del ORAS-CONHU.

Artículo Cuarto. Dirección y Coordinación. La dirección y coordinación del programa académico estará a cargo de la Universidad Andina Simón Bolívar – Bolivia y la Secretaría Ejecutiva del ORAS-CONHU, a través de un Comité Coordinador, conformado por el personal designado por ambas



instituciones a quienes les serán asignadas las siguientes funciones, además de las que se señalen en los convenios o proyectos específicos si los hubiere.

- a. Coordinar la elaboración de programas;
- b. Determinar las acciones de ejecución y cronograma de las mismas;
- c. Realizar seguimiento y evaluación de resultados.

Artículo Quinto. Programa de Trabajo: El desarrollo de la cooperación, será objeto de una programación establecida por periodos o temas específicos de acuerdo a las necesidades, elaborada de común acuerdo entre las partes, a través del Comité Coordinador y en la que deberá constar el conjunto de actividades y responsabilidades específicas que serán cumplidas en el periodo respectivo.

Artículo Sexto. Recursos Financieros. Los costos correspondientes a la ejecución del término de cooperación, serán señalados en los términos aditivos específicos que se pacten los cuales harán parte integral del mismo. Siendo responsabilidad de ambas instituciones movilizar recursos para cumplir las actividades.

Artículo Séptimo. Repercusiones laborales. Las personas vinculadas a las instituciones participantes de este término de cooperación, se registrarán en materia de administración de personas por las disposiciones legales que le sean propias a aquella que las vincula de acuerdo a la naturaleza jurídica sin que adquieran vínculo laboral con la otra parte.

Artículo Octavo. Solidaridad. No existirá régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este término, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.



Artículo Noveno. Cesión. Este término de cooperación es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar, en consecuencia ninguna de las partes podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

Artículo Décimo. Propiedad Intelectual. La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este término, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Artículo Décimo Primero. Duración y Prorroga. El presente convenio entrara en vigencia desde el día de su firma y tendrá validez por un periodo de 5 (cinco) años, renovables automáticamente. Cualquiera de las partes podrá rescindirlo, informando a la otra parte con un plazo no menos a seis (6) meses, dándose por terminado sin ninguna penalización, por pérdidas monetarias o de otro tipo que se pueda producir.

Artículo Décimo Segundo. Terminación. El presente término de cooperación podrá ser terminado antes de su vencimiento por mutuo acuerdo, o por manifestación de una de las partes de su deseo de dar por terminado el objeto, dando aviso por escrito con una antelación no inferior a seis (6) meses.

Artículo Décimo Tercero. Solución de Controversias: Las partes acuerdan que de surgir discrepancias en el desarrollo del presente término de cooperación, se someterán al arbitraje del Tribunal Andino de Justicia. De todas formas, las partes se comprometen a buscar soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias, recurriendo en caso de ser factible y común acuerdo al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la amigable composición, conciliación extrajudicial y la transacción.



Artículo Décimo Cuarto. Domicilio. Para los efectos derivados del presente termino de cooperación, se fija como domicilio las ciudades de Sucre, Bolivia y Lima Perú respectivamente. Estando conforme las partes en todos y cada uno de los artículos suscriben el presente instrumento en cuatro originales en idioma español en la ciudad de La Paz a los diez y seis del mes de agosto del año dos mil doce.

Dra. Caroline Chang Campos
SECRETARIA EJECUTIVA
ORGANISMO ANDINO DE SALUD
HIPOLITO HUNAUE

Dr. José Luis Gutiérrez Sardán
RECTOR
UNIVERSIDAD ANDINA
"SIMÓN BOLÍVAR"

Dr. Juan Carlos Calvimontes
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTE DE BOLIVIA
TESTIGO DE HONOR



Artículo Décimo Cuarto. Domicilio. Para los efectos derivados del presente termino de cooperación, se fija como domicilio las ciudades de Sucre, Bolivia y Lima Perú respectivamente. Estando conforme las partes en todos y cada uno de los artículos suscriben el presente instrumento en cuatro originales en idioma español en la ciudad de La Paz a los diez y seis del mes de agosto del año dos mil doce.

Dra. Caroline Chang Campos

SECRETARIA EJECUTIVA

**ORGANISMO ANDINO DE SALUD
HIPOLITO HUNAUE**

Dr. José Luis Gutiérrez Sardán

RECTOR

**UNIVERSIDAD ANDINA
"SIMÓN BOLÍVAR"**